

administración local

AYUNTAMIENTOS

FUENTE EL FRESNO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Fuente el Fresno, en sesión ordinaria celebrada el día 29/12/2017, acordó la aprobación de la ordenanza reguladora de concesión de licencias urbanísticas, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio de aprobación inicial el Boletín Oficial de la Provincia, sin que se presentasen alegaciones. Por lo que se tiene por aprobada definitivamente la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definición

Artículo 3. Procedimiento general de otorgamiento

Artículo 4. Efectos de la Licencia Urbanística

Artículo 5. Obligaciones de las empresas suministradoras

CAPÍTULO II: LICENCIA DE OBRAS, EDIFICACIÓN E INSTALACIÓN

Artículo 6. Iniciación del procedimiento

Artículo 7. Tramitación del procedimiento

Artículo 8. Plazo para resolver

Artículo 9. Ejecución de la obra

Artículo 10. Licencias parciales

CAPÍTULO III. LICENCIA DE USOS Y ACTIVIDADES

Artículo 11. Iniciación del procedimiento

Artículo 12. Tramitación del procedimiento

Artículo 13. Plazo para resolver

Artículo 14. Contenido de las licencias

Artículo 15. Licencias sometidas al régimen de actividades clasificadas o sujetas a evaluación de impacto ambiental

Artículo 16. Iniciación del procedimiento en actividad clasificada

Artículo 17. Tramitación del procedimiento en actividad clasificada

Artículo 18. Ejercicio de la actividad

CAPÍTULO IV. ACTIVIDADES SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 19. Régimen de comunicación previa

CAPÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20. Infracciones y sanciones

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.****Exposición de motivos.**

En el ámbito del urbanismo, la intervención administrativa sobre los actos de edificación y uso del suelo por parte de los particulares supone la verificación de la conformidad de esos actos a la ordenación urbanística y normativa sectorial vigente en la materia, ello con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia.

La licencia urbanística es una autorización municipal de carácter reglado que, a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, permite la ejecución de obras y la implantación de usos que los instrumentos urbanísticos hayan previsto, una vez que éstos se han ejecutado y se ha dado cumplimiento a los deberes urbanísticos según la clase de suelo.

Esta técnica de intervención administrativa se basa en el control de los actos de edificación y otros usos del suelo con el único fin de garantizar su adecuación y sometimiento a la legalidad y al planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

En este sentido, con la aprobación de la presente Ordenanza Municipal se pretende dar respuesta a la normativa vigente sobre intervención municipal en el ámbito urbanístico, destacando a continuación la nueva normativa vigente respecto a la intervención de actividades:

1.- La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (en adelante, Directiva de Servicios) ha exigido el necesario replanteamiento de muchos de los procesos tradicionales de intervención administrativa local en la actividad de los particulares que desarrollen actividades de servicios, es decir, "cualquier actividad económica por cuenta propia, (...) a cambio de una remuneración", por citar el amplio concepto de servicio que recoge la directiva.

2.- La Ley 12/2012 de 26 Diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que derogaba el RDL 19/2012, ya nos planteó problemas que deben ser atajados a través de una nueva ordenanza municipal.

Los municipios son los principales responsables del cumplimiento de los principios contenidos en la nueva normativa de servicios y están obligados a adoptar las medidas necesarias para que sean efectivos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones respectivas, los principios y criterios jurídicos establecidos en la Directiva de Servicios. Desde el punto de vista jurídico se debe partir de un criterio elemental: la primacía del derecho comunitario sobre las normas jurídicas internas de los estados miembros es, pues, una cuestión básica y elemental y, desde luego, insoslayable. El ayuntamiento debe aplicar los principios y normas de la directiva europea por encima de la legislación estatal o autonómica.

3.- En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se han aprobado varias normas legislativas aplicables a esta cuestión, consistente en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y la Ley 1/2013, de 21 de marzo, de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística, sin que dicha regulación agote las necesidades de regulación de todas las posibles actividades económicas en la localidad, por lo que debemos seguir considerando en vigor, parcialmente, el preconstitucional Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprobaba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP), que ya establecía la distinción ya clásica entre actividades clasificadas y actividades inocuas. Pero la Ley 7/2011, tiene su propia configuración y establece sus propios procedimientos que se

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

aplicarán directamente a las actividades reguladas por dicha normativa, no siendo de aplicación la presente ordenanza a dichas actividades, sin perjuicio de su aplicación subsidiaria.

Actualmente, la Disposición Derogatoria Primera de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, respecto la vigencia de la mencionada norma señala:

“Queda derogado el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre. No obstante, el citado Reglamento mantendrá su vigencia en aquellas comunidades y ciudades autónomas que no tengan normativa aprobada en la materia, en tanto no se dicte dicha normativa.”

4.- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, que establece “normas que favorecen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español y aprovecha para seguir impulsando un marco regulatorio eficiente para las actividades económicas que simplifique la legislación existente, elimine regulaciones innecesarias, establezca procedimientos más ágiles y minimice las cargas administrativas.”

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de la licencia urbanística, en los actos de construcción y edificación, y para el uso y actividades del suelo, de conformidad con los artículos 160 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo.

Asimismo, en cuanto al otorgamiento de las licencias, deberá tomarse en consideración el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Artículo 2. Definición.

1. Las licencias controlan la legalidad de las actividades y los actos de transformación y aprovechamiento del suelo objeto de ordenación territorial y urbanística.

Podemos diferenciar entre las licencias de obras, edificación e instalación y las de usos y actividades.

2. Las licencias de obras, edificación e instalación se otorgarán a los actos de construcción, edificación y usos del suelo contenidos en el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo.

En el otorgamiento de la licencia de obras se diferencian dos tipos: obra mayor y obra menor. Tendrán la consideración de obras menores aquellas que por su sencillez y escasa entidad constructiva no afecten a la estructura del edificio, quedando reducidas a obras de reparación menor de la edificación, decoración u ornamentación de la misma, considerándose obras mayores aquellas que afecten a la estructura del edificio, implicando una modificación de los volúmenes del mismo.

En los supuestos de obra menor, no se exige la presentación de un proyecto técnico bastando una memoria descriptiva de la obra a realizar.

3. A la licencia de usos y actividades deben sujetarse, entre otras, las obras de primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general, y la modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones.

Artículo 3. Procedimiento general de otorgamiento.

1. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado a cuya solicitud deberá acompañar:

- Acreditación de derecho bastante para realizar la construcción, edificación o uso del suelo pretendido.

- Memoria descriptiva de las actividades sujetas a licencia o de los proyectos técnicos correspondientes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Las autorizaciones concurrentes exigidas por la legislación en cada caso aplicable, así como las concesiones correspondientes cuando el acto pretendido suponga la ocupación o utilización de dominio público del que no sea titular el Ayuntamiento.

2. Emitidos los informes preceptivos, corresponde al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia, de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

3. El cómputo del plazo máximo para resolver expresamente se podrá interrumpir una sola vez mediante requerimiento de subsanación de deficiencias o de mejora de la solicitud formulada, salvo en el supuesto de que los actos o actividades sujetas a licencia municipal requieran la previa tramitación de expediente de evaluación de impacto ambiental, o en su caso, de autorización ambiental integrada, o cualquier otro tipo de autorización ambiental por ser susceptibles de originar daños al medio ambiente y causar molestias o producir riesgos a las personas y bienes, en cuyo caso quedará en suspenso el procedimiento de concesión de licencia, así como el cómputo del plazo para resolver, hasta tanto se acredite por el solicitante el carácter favorable de dicha declaración o la obtención de la autorización y la inclusión, en su caso, en el proyecto de las medidas correctoras resultantes de las mismas. No se podrá otorgar la licencia cuando la declaración de impacto hubiera sido negativa, no se obtenga la autorización ambiental integrada o de la autorización ambiental correspondiente o se incumplieren las medidas de corrección determinadas en las declaraciones y autorizaciones señaladas.

4. La resolución denegatoria deberá ser motivada, con explícita referencia a la Norma o Normas de la ordenación territorial y urbanística o, en su caso, de otro carácter con las que esté en contradicción el acto o actividad pretendida.

5. El transcurso del plazo máximo para resolver desde la presentación de la solicitud, sin notificación de resolución alguna, determinará el otorgamiento de la licencia interesada por silencio administrativo positivo.

Artículo 4. Efectos de la licencia urbanística.

La obtención de la licencia urbanística legitima la ejecución de los actos y la implantación y el desarrollo de los usos y actividades correspondientes. En ningún caso podrán adquirirse facultades o derechos en contra de la ordenación territorial o urbanística.

Artículo 5. Obligaciones de las empresas suministradoras.

Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, telecomunicaciones y demás servicios exigirán, para la contratación provisional, en su caso, de los suministros respectivos, la acreditación de la licencia municipal fijando como plazo máximo de duración del contrato el establecido en ella para la ejecución de las obras, transcurrido el cual no podrá continuar la prestación del servicio.

CAPÍTULO II. LICENCIA DE OBRAS, EDIFICACIÓN E INSTALACIÓN.

Artículo 6. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado, a cuya solicitud deberá acompañar:

- Memoria indicativa de la finalidad y el uso de las obras proyectadas con acreditación, en su caso, del aprovechamiento preexistente, justificando su realización lícita en ejecución de la ordenación urbanística vigente.

- Proyecto suscrito, en su caso, por Técnico competente, comprensivo de los planos y prescripciones necesarias para comprobar la adecuación de lo proyectado a la Normativa que resulte aplicable.

2. En los casos en que el acto cuya autorización se solicita tenga la consideración de obra mayor, en la Memoria deberá justificarse expresamente la adecuación de la misma a las circunstancias y a la

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ordenación territorial y urbanística y sectorial que sea de aplicación, y en el proyecto, el plano de situación a escala mínima de 1:5000 o 1:2000, según se trate, respectivamente, de terrenos rústicos o de otra clase, y demás soportes gráficos necesarios para informar el proyecto, con expresa indicación de la clasificación del suelo y de la ordenación que le es aplicable. En las restantes obras, los documentos que sean legalmente exigibles de acuerdo con la Normativa profesional y de edificación que resulte aplicable.

Artículo 7. Tramitación del procedimiento.

En el procedimiento de otorgamiento de licencia de obras deberán cumplimentarse los siguientes trámites:

1. Comunicación a las Administraciones afectadas para que en el plazo de un mes emitan informe sobre su competencia.
2. Elaboración de un informe o informes técnicos, que deberán considerar la adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, a las Normas de edificación y construcción, con especial consideración de las relativas a reducción del impacto ambiental de las operaciones y de conservación energética.
3. Emisión de un informe jurídico.
4. Los demás trámites y diligencias que sean necesarios o convenientes en función del emplazamiento, la naturaleza de los actos o las operaciones o sus efectos.

Artículo 8. Plazo para resolver.

La licencia deberá otorgarse en el plazo de máximo dos meses.

Artículo 9. Ejecución de la obra.

1. Las licencias deben contener en sus determinaciones:
 - El plazo de iniciación que será como máximo tres meses contados a partir de la recepción de la notificación de la concesión de licencia para iniciar las obras.
 - El plazo máximo de ejecución que será el previsto en proyecto presentado ante la Administración, contado a partir de la finalización de los tres meses que tiene el promotor para iniciar la obra. Si no figurase el plazo en el proyecto, será de quince meses a partir de la notificación de la concesión de la licencia.
 - Las obras no podrán estar suspendidas por un plazo superior a 1 mes, ni acumuladamente más del 20% del tiempo total previsto para la ejecución de la obra.

2. El propietario podrá pedir la ampliación de los plazos de la licencia, que será preceptiva si la paralización se debe a causas no imputables al promotor de la obra. En otro caso, el Ayuntamiento podrá ampliar el plazo cuando entienda que se encuentra suficientemente garantizada la terminación de la obra en el plazo que se concede. Con las mismas garantías el Ayuntamiento, siempre que no proceda otra modalidad de edificación, podrá acordar la rehabilitación de la licencia caducada [con el cobro de las tasas correspondientes a la tramitación por concesión de licencia].

Artículo 10. Licencias parciales.

1. El Ayuntamiento podrá otorgar licencias parciales que autoricen la realización de fases concretas del proyecto, a reserva de la subsanación o suplemento de ésta en aspectos menores y complementarios pendientes de autorización administrativa.
2. La concesión de este tipo de licencias se producirá a solicitud de los interesados, los cuales expresarán las operaciones o partes del proyecto para las que solicitan la licencia provisional o parcial, con el compromiso expreso de adecuarse a las determinaciones y condiciones que figuren en el acto de otorgamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CAPÍTULO III. LICENCIA DE USOS Y ACTIVIDADES.**Artículo 11. Iniciación del procedimiento.**

El procedimiento se iniciará a instancia del interesado, a cuya solicitud deberá acompañar, sin perjuicio de los documentos legalmente exigibles para el desarrollo de la actividad sujeta a autorización:

- Licencia de obras (si la actividad sujeta a autorización fuera la primera ocupación de una edificación, construcción o instalación previamente autorizada).

- Certificado expedido por el Director facultativo, visado por el Colegio Oficial, acreditativo de que las obras han sido totalmente terminadas de acuerdo con el proyecto aprobado y que están en condiciones de ser utilizadas.

- Si la actividad estuviera sujeta a evaluación de impacto ambiental o a autorización ambiental integrada o a cualquier tipo de autorización ambiental por ser susceptible de originar daños al medio ambiente y causar molestias o producir riesgos a las personas y bienes, la documentación necesaria para la tramitación de la correspondiente licencia o procedimiento.

Artículo 12. Tramitación del procedimiento.

En el procedimiento de otorgamiento de licencia de usos y actividades, deberán cumplimentarse los siguientes trámites:

1. Comunicación a las Administraciones afectadas para que en el plazo de diez días emitan informe sobre su competencia.

2. Elaboración de un informe o informes técnicos, que deberán considerar la adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, a las Normas de edificación y construcción, con especial consideración a las relativas a reducción del impacto ambiental de las operaciones y de conservación energética.

3. Emisión de un informe jurídico.

4. Los demás trámites e informaciones que sean necesarios o convenientes en función del emplazamiento, la naturaleza de los actos o las operaciones o sus efectos.

5. Inspección para la verificación del cumplimiento de las medidas que se impongan en la licencia o correspondan en función de la actividad de que se trate.

Artículo 13. Plazo para resolver.

La licencia deberá otorgarse en el plazo de máximo seis meses.

Artículo 14. Contenido de las licencias.

Las licencias podrán contener en sus determinaciones condiciones especiales para las actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental o que requieran la obtención de autorización ambiental integrada o cualquier otro tipo de autorización ambiental preceptiva, las medidas correctoras, las de verificación de la eficacia de la tales medidas, las de minoración y de evaluación que se prevean en la correspondiente declaración o autorización.

Artículo 15. Licencias sometidas al régimen de actividades clasificadas o sujetas a evaluación de impacto ambiental.

En base a la seguridad jurídica, estarán sujetas a licencia o autorización previa en este término municipal la instalación, el inicio y la modificación de las actividades clasificadas que se indican en el anexo I de esta ordenanza por razón de protección del medio ambiente, la seguridad o la salud públicas y, por razón de protección del patrimonio histórico-artístico y monumental, en función a su calificación como bien protegido y en la Ley 1/2013, de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística de Castilla-La Mancha.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 16. Iniciación del procedimiento en actividad clasificada.

El procedimiento para el otorgamiento de licencia de instalación de actividad clasificada sujeta a autorización previa se iniciará mediante la correspondiente solicitud, dirigida a la Administración competente para su otorgamiento, a la que se acompañará la documentación que se determine reglamentariamente y que comprenderá, al menos, el correspondiente proyecto técnico realizado y firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente si éste fuere exigible, en el que se explicitará la descripción de la actividad, su incidencia ambiental y las medidas correctoras propuestas, debiendo justificarse expresamente que el proyecto técnico cumple la normativa sectorial, así como la urbanística sobre usos aplicables.

Artículo 17. Tramitación del procedimiento en actividad clasificada.

Iniciado el procedimiento por solicitud del interesado:

1. En el plazo de los diez días hábiles siguientes al de entrada de la solicitud, el órgano competente declarará su admisión a trámite o requerirá al solicitante para que subsane o complemente la documentación presentada en plazo de diez días.

2. Una vez admitida la solicitud, se dará traslado de la misma y de la documentación complementaria a los servicios municipales competentes a fin de que informen, en el plazo máximo de diez días, sobre la adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal. Si ese informe urbanístico es favorable y se trata de una actividad que requiere alguna otra autorización sectorial preceptiva, se remitirá una copia debidamente diligenciada del expediente al órgano competente. En particular, se observarán los trámites exigidos en la normativa ambiental que resulte aplicable por razón de la actividad pretendida.

3. Cumplimentados los trámites anteriores, y a la vista de su resultado, el órgano municipal competente acordará la denegación motivada de la solicitud, si existieran objeciones jurídicas para su estimación. En otro caso, ordenará la apertura de una fase de información pública, por término de diez días, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y notificación a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento de la actividad, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

4. Concluida la fase de información al público, se solicitarán los informes de calificación de la actividad que se entiendan procedentes a los servicios técnicos municipales y, cuando fueran insuficientes, se instará el auxilio de los servicios técnicos de la Diputación Provincial o de la Comunidad Autónoma.

5. Emitidos los informes de calificación, si fueran desfavorables o condicionados a la adopción de medidas correctoras de envergadura, se pondrá de manifiesto el expediente al solicitante a fin de que en el plazo máximo de diez días pueda efectuar las alegaciones y aportar la documentación que considere procedente.

6. Tras todo ello, el Alcalde dictará la resolución que estime pertinente.

7. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley por razones imperiosas de interés general o una norma de Derecho comunitario establezcan lo contrario.

8. Asimismo, el silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

9. El Ayuntamiento tendrá permanentemente publicados y actualizados modelos de solicitudes de autorización que, en todo caso, se podrán presentar a distancia y por vía electrónica. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para que sea posible la obtención de toda la información necesaria y la tramitación indicada en este artículo a través de la Ventanilla Única prevista en el art. 6.3 de la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y normas concordantes.

Artículo 18. Ejercicio de la actividad.

Obtenida la licencia de una actividad clasificada, no podrá comenzar a ejercerse sin que se gire la oportuna visita de comprobación por el técnico competente, no solo por la actividad de que se trate, sino también por la naturaleza del daño que pueda causarse.

CAPÍTULO IV. ACTIVIDADES SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA.

Artículo 19. Régimen de comunicación previa.

Estarán sujetas a comunicación previa o declaración responsable, conforme con el procedimiento establecido en esta ordenanza, la puesta en funcionamiento de las actividades calificadas e inocuas no incluidas en el anexo I y en todo caso las incluidas en el anexo II.

Los promotores de este tipo de actividades, deben comunicar las actividades que pretendan llevar a cabo con una antelación mínima de mínimo, quince días naturales antes del comienzo de las mismas.

Se debe acompañar a la comunicación:

- Descripción suficiente del acto, la operación o la actividad.
- Copia auténtica de los permisos y autorizaciones que requiera el acto, la operación o la actividad de conformidad con la restante normativa que sea aplicable.

La habilitación para el ejercicio de actuaciones sujetas a comunicación previa, no prejuzga la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de control que a la Administración le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso. La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente el acto, la operación o la actividad objeto de comunicación.

Dentro de los quince días naturales siguientes a la comunicación el Ayuntamiento podrá:

- Señalar al interesado la necesidad de solicitar una licencia o autorización urbanística.
- Requerir al interesado ampliación de la información facilitada, en cuyo caso, se interrumpirá el cómputo del plazo, reiniciándose una vez cumplimentado el requerimiento.

El incumplimiento del deber de comunicación conllevará que se consideren clandestinas las actuaciones realizadas.

CAPÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 20. Infracciones y sanciones.

Las infracciones urbanísticas se regirán por lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Clasificada, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo.

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en los artículos 197 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Clasificada, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, y Reglamentos que lo desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 29/12/2018, entrará en vigor desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ANEXO I

- 1.- Actividades clasificadas que afecten a la protección del medio ambiente o del patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas.
- 2.- Actividades que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, siempre que la decisión de sometimiento esté justificada y resulte proporcionada.
- 3.- Modificaciones sustanciales de las actividades sometidas a licencia municipal.
- 4.- Actividades cuyas autorizaciones fueran preceptivas de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

ANEXO II

- 1.- Actividades clasificadas que no afecten a la protección del medio ambiente o del patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas, y no impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- 2.- Modificaciones no sustanciales de las actividades sometidas a licencia municipal.
- 3.- Actividades comerciales minoristas y prestación de servicios realizados a través de establecimientos permanentes, de superficie útil de exposición y venta al público no superior a 300 metros cuadrados, siguientes (identificadas con las claves y en los términos establecidos por el Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas):
 - Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.
 - Grupo 452. Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).
 - Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.
 - Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.
 - Grupo 454. Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.
 - Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.
 - Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.
 - Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.
 - Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.
 - Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
 - Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
 - Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
 - Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
 - Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Grupo 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 653.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.

Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

Grupo 659. Otro comercio al por menor.

Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominado «sex-shop».

Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

Agrupación 69. Reparaciones

Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.

Grupo 755. Agencias de viaje.

Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.

Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de seguros. Actividades inmobiliarias.

Grupo 833. Promoción inmobiliaria.

Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.

Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.

Grupo 834. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial.

Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles.

Grupo 861. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.

Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.

Grupo 862. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Agrupación 97. Servicios personales.

Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.

Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.

Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.

Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.

Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

Grupo 975. Servicios de enmarcación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ANEXO III. MODELOS

LICENCIA DE OBRAS

Nombre y Apellidos:
D.N.I. :
Teléfono:
Domicilio para notificaciones:
Situación de la obra:
Ref. Catastral de la finca:
Constructor:
Presupuesto:

Detalle de las obras a realizar

El que se suscribe solicita de V. S. le sea concedida Licencia de Obras para las anteriormente relacionadas, comprometiéndose a no realizar ninguna otra distinta de las consignadas aceptando las responsabilidades en que, en caso contrario, incurriría y sometiéndose a las inspecciones que imponga la autoridad.

Fuente el Fresno,.....de.....de.....

Fdo.:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

DECLARACIÓN RESPONSABLE/COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO DE ACTIVIDAD

D./D.^a _____ con DNI número _____, y domicilio a efectos de notificaciones en calle _____ número _____ de la localidad de _____, actuando en representación de _____ (o en nombre propio), con NIF número _____

Declaro bajo mi responsabilidad/Comunico al Ayuntamiento:

Primero.- Que la mercantil a la que represento va a iniciar la prestación del servicio/actividad que se describe en la presente declaración responsable/comunicación previa, al no resultar exigible la obtención de licencia o autorización administrativa de conformidad con lo establecido en _____ (se indicará en cada tipo de actividad la ley, ordenanza o disposición que así lo determine en cada caso).

Segundo.- Que el establecimiento y sus instalaciones reúnen las condiciones establecidas en las ordenanzas municipales, la normativa urbanística municipal, código técnico de la edificación, reglamento electrotécnico para baja tensión, reglamento de instalaciones térmicas en edificios, normativa de accesibilidad, normativa sanitaria y demás reglamentos y disposiciones legales en vigor aplicables.

Tercero.- Que el titular dispone de la documentación que así lo acredita, y se compromete a cumplir dichos requisitos durante todo el tiempo de ejercicio de la actividad, así como a ajustarse a las nuevas normas que se aprueben en los términos que se establezcan.

Cuarto.- Que no se introducirá ninguna modificación en la actividad, el establecimiento o sus instalaciones sin legalizarla por el procedimiento que corresponda.

Quinto.- Que son ciertos los datos reseñados y que se adjuntan todos los documentos que se citan y que son requeridos por la ordenanza municipal reguladora de la actividad de referencia.

Sexto.- Que soy conocedor de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento que se acompaña, determinará la imposibilidad de ejercer la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

SOLICITANTE	
Apellidos y nombre:	
(En su caso) Como representante legal de la persona jurídica:	
CIF:	
DNI / CIF:	
Domicilio a efectos de notificaciones:	
Ciudad:	Código Postal:
Correo Electrónico:	Fax:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ACTIVIDAD		
Actividad:		
Denominación comercial de la actividad:		
Emplazamiento:		
Superficie construida:	Superficie útil:	Aforo:

DOCUMENTACION QUE SE APORTA	
<input type="checkbox"/>	Justificante del pago de la tasa municipal.
<input type="checkbox"/>	Acreditación de la personalidad del declarante, y en caso de que se trate de persona jurídica, de su representación (DNI, CIF, escritura de constitución, DNI del representante, permiso de residencia o trabajo por cuenta propia para extranjeros...)
<input type="checkbox"/>	Proyecto técnico o expediente de legalización del establecimiento o sus instalaciones.
<input type="checkbox"/>	Certificado final de instalaciones indicando que la actividad y sus instalaciones se adecuan al proyecto o expediente de legalización presentado y a la totalidad de la normativa de aplicación.

En Fuente el Fresno a __ de _____ de ____.

Fdo: _____.

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Fuente el Fresno.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD

D./D.^a _____ con DNI número _____,
y domicilio a efectos de notificaciones en calle _____ número _____
de la localidad de _____, actuando en representación
de _____ (o en nombre propio), con NIF número _____

Y D./D.^a _____ con DNI número _____,
y domicilio a efectos de notificaciones en calle _____ número _____
de la localidad de _____, actuando en representación
de _____ (o en nombre propio), con NIF número _____

Comunicamos al Ayuntamiento de Fuente el Fresno:

Primero.- Que _____ ha venido desarrollando la actividad que se describe en la presente comunicación desde _____, y que en esta fecha se ha acordado el cambio de titularidad de esta actividad a favor de _____ que asume todos los derechos y obligaciones inherentes a su ejercicio, de los que, en virtud de las disposiciones legales, queda liberada la mercantil transmitente.

Segundo.- Que el establecimiento y sus instalaciones reúnen las condiciones establecidas en las ordenanzas municipales, la normativa urbanística municipal, código técnico de la edificación, reglamento electrotécnico para baja tensión, reglamento de instalaciones térmicas en edificios, normativa de accesibilidad, normativa sanitaria y demás reglamentos y disposiciones legales en vigor aplicables.

Tercero.- Que el nuevo titular dispone de la documentación que así lo acredita, y se compromete a cumplir dichos requisitos durante todo el tiempo de ejercicio de la actividad, así como a ajustarse a las nuevas normas que se aprueben en los términos que se establezcan.

Cuarto.- Que no se introducirá ninguna modificación en la actividad, el establecimiento o sus instalaciones sin legalizarla por el procedimiento que corresponda.

Quinto.- Que ambas entidades son concedoras de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento que se acompaña, determinará la imposibilidad de ejercer la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

SOLICITANTE
Apellidos y nombre:
(En su caso) Como representante legal de la persona jurídica:
CIF:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

DNI / CIF:	
Domicilio a efectos de notificaciones:	
Ciudad:	Código Postal:
Correo Electrónico:	Fax:

ACTIVIDAD		
Actividad:		
Denominación comercial de la actividad:		
Emplazamiento:		
Superficie construida:	Superficie útil:	Aforo:

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA	
<input type="checkbox"/>	Justificante del pago de la tasa municipal.
<input type="checkbox"/>	Acreditación de la personalidad de los declarantes, y en caso de que se trate de personas jurídicas, de su representación (DNI, CIF, escritura de constitución, DNI del representante, permiso de residencia o trabajo por cuenta propia para extranjeros...)

En Fuente el Fresno a ____ de _____ de ____.

Fdo: _____ Fdo.: _____

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Fuente el Fresno.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

DECLARACIÓN RESPONSABLE/COMUNICACIÓN DE MODIFICACIÓN, REFORMA O AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD

D./D.^a _____ con DNI número _____,
y domicilio a efectos de notificaciones en calle _____ número _____
de la localidad de _____, actuando en representación
de _____ (o en nombre propio), con NIF número _____

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD / COMUNICO AL AYUNTAMIENTO DE FUENTE EL FRESNO:

Primero.- Que la mercantil a la que represento ha efectuado la modificación, reforma o ampliación que se abajo se indica en la actividad que se describe en la presente declaración responsable/comunicación, al no resultar exigible la obtención de licencia o autorización administrativa previa de conformidad con lo establecido en _____ (se indicará la ley, ordenanza o disposición que así lo determine en cada caso).

Segundo.- Que, tras la mencionada modificación, reforma o ampliación, el establecimiento y sus instalaciones reúnen las condiciones establecidas en las ordenanzas municipales, la normativa urbanística municipal, código técnico de la edificación, reglamento electrotécnico para baja tensión, reglamento de instalaciones térmicas en edificios, normativa de accesibilidad, normativa sanitaria y demás reglamentos y disposiciones legales en vigor aplicables.

Tercero.- Que el titular posee la documentación que así lo acredita, y se compromete a cumplir dichos requisitos durante todo el tiempo de ejercicio de la actividad, así como a ajustarse a las nuevas normas que se aprueben en los términos que se establezcan.

Cuarto.- Que no introduciré ninguna modificación en la actividad, el establecimiento o sus instalaciones sin legalizarla por el procedimiento que corresponda.

Quinto.- Que son ciertos los datos reseñados y que se adjuntan todos los documentos que se citan.

Sexto.- Que soy conocedor de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe, determinará la imposibilidad de ejercer la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

SOLICITANTE	
Apellidos y nombre:	
(En su caso) Como representante legal de la persona jurídica:	
CIF:	
DNI / CIF:	
Domicilio a efectos de notificaciones:	
Ciudad:	Código Postal:
Correo Electrónico:	Fax:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ACTIVIDAD		
Actividad:		
Denominación comercial de la actividad:		
Emplazamiento:		
Superficie construida:	Superficie útil:	Aforo:
Modificación	Reforma	Ampliación

DOCUMENTACION QUE SE APORTA	
<input type="checkbox"/>	Justificante del pago de la tasa municipal.
<input type="checkbox"/>	Acreditación de la personalidad del declarante, y en caso de que se trate de persona jurídica, de su representación (DNI, CIF, escritura de constitución, DNI del representante, permiso de residencia o trabajo por cuenta propia para extranjeros...)
<input type="checkbox"/>	Proyecto técnico o expediente de legalización del establecimiento o sus instalaciones.
<input type="checkbox"/>	Certificado final de instalaciones indicando que la actividad y sus instalaciones se adecuan al proyecto o expediente de legalización presentado y a la totalidad de la normativa de aplicación.

En Fuente el Fresno a ____ de _____ de ____.

Fdo: _____.

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Fuente el Fresno.

Anuncio número 1139

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>